RESOLUCIÓN Nro 496

DEL 12 DE MAYO DE 2026

***POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026 CUYO OBJETO ES :* OBRAS DE MEJORAMIENTO Y DECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA -** CALDAS

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIRA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y …

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio de Neira Caldas, es una Persona de Derecho Público, competente para la celebración de contratos, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de la categoría de entidades estatales destinatarias del estatuto de contratación estatal y asignó la competencia para la celebración de contratos en nombre de los municipios a los alcaldes, en calidad de representantes legales de estos entes territoriales, conforme al literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, ordena a la entidad expedir acto administrativo de carácter general, en el que de manera motivada se de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que la entidad territorial, está interesada en contratar el siguiente Objeto contractual**: OBRAS DE MEJORAMIENTO Y DECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS**.", por valor de $315.751.458,00 (TRESCIENTOS

QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE) incluido **impuestos**, para cubrir el valor de la ejecución de contrato.

Que la selección de los contratistas en relación con el presente proceso de contratación debe hacerse por con observancia en la siguiente modalidad de contratación: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en especial las normas contenidas en SECCIÓN DE MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.

Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, “La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección.”.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

“(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión”.

Que el cronograma adoptado para el presente proceso de contratación será el que se publique con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que los Estudios Previos, así como los pliegos de condiciones adoptados para el proceso de selección de contratista motivo de este acto administrativo podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP- y físicamente; en la División de Contratación del Municipio de Neira Caldas, ubicada en la carrera 10 calle 10 Esquina Piso 1.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore a la administración municipal durante el proceso de selección de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-004-2026 cuyo objeto es **OBRAS DE MEJORAMIENTO Y DECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS**

En consideración a lo preceptuado por el numeral tercero artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1860 de 2021, que dice:

"(…) La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas." la Alcaldía Municipal de Neira, Caldas, informa que el presente proceso de selección podrá adelantarse únicamente con Mipyme, siempre que se den los supuestos determinados por el mencionado Decreto 1082 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme.** "*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. <u>Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.</u> *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Es así que dentro del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026, cuyo objeto **OBRAS DE MEJORAMIENTO Y DECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS**.", por valor de $315.751.458,00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE) incluido **impuestos**, para cubrir el valor de la ejecución de contrato, y en razón que se recibieron dos solicitudes de limitar el proceso a Mipymes, así:

SOLICITANTE	FECHA DE RADICACIÓN	SOLICITUD
EFECTUAR	*09/04/2026 11:36:16 AM*	DEPARTAMENTAL
KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL SAS	*09/04/2026 2:22:34 PM*	DEPARTAMENTAL
NEEFTY SAS	*09/04/2026 2:27:44 PM*	DEPARTAMENTAL
INCO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION SAS	*13/04/2026 4:41:19 PM*	DEPARTAMENTAL
EN OBRAS SAS	(*14/04/2026 8:08:36 AM*	DEPARTAMENTAL
JEDOALVAREZ	(*14/04/2026 10:45:09 PM*	DEPARTAMENTAL
INCIGE INGENIERIA SAS	*16/04/2026 9:44:04 AM*	NACIONAL
GEOLANDCO SAS	*16/04/2026 9:47:42 AM*	NACIONAL

Por tratarse de un objeto contractual a desarrollar en el municipio de Neira Caldas, y por las solicitudes recibidas se considera pertinente la limitación territorial, por lo cual, las propuestas que vayan a ser radicadas en el presente proceso de selección de contratista deben acreditar la condición de ser MIPYMES con factor territorial en CALDAS, y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 para acreditar dicha situación so pena de ser rechazada la propuesta que no cumpla con este requisito.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026, cuyo objeto es: **OBRAS DE MEJORAMIENTO Y DECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS**.", por valor de $315.751.458,00 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE) incluido **impuestos**, para cubrir el valor de la ejecución de contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Limitación a MIPYMES: Limitar el presente proceso a MIPYMES Departamental en concordancia con lo establecido en el numeral tercero artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1860 de 2021 teniendo en cuenta las manifestaciones recepcionado con factor territorial en CALDAS, y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Cronograma: El cronograma del proceso es aquel publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación: Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP II– Portal de Contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Designación: Designar a los siguientes funcionarios de la administración municipal de Neira Caldas, como miembros del Comité Asesor y Evaluador: Secretaria de la Mujer Educación y Desarrollo Social, *Director de Proyectos y* Jefe de Oficina-*Coordinadora Proyectos*

Productivos y/o de *Inversión.*

ARTÍCULO SEXTO. Funciones: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

a. Asesorar al Municipio de Neira Caldas, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.

b. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

c. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

d. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.

e. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

f. Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.

g. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. Convocatoria: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Consulta: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP I, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neira Caldas, a los doce (12) días de mayo de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO GARCIA OCAMPO
Alcalde Municipal (E)

Vo. Bo: Jorge Ivan Lopez Diaz
ABG. Asesor jurídico Externo

Proyectó: Elkin Andrés Patiño Albino
Dirección Administrativa y de Contratación